



RESOLUCIÓN N° 01492 DE 2018
(13 JUL 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, URIBIA Y MAICAO - LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR SAINER ENRIQUE PEREZ CERVANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, señaló que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio identificado con el número de radicado ENT- 4145 de fecha 26 de junio de 2018, el Señor SAINER ENRIQUEZ PEREZ CERVANTES, identificado con C.C 72.435.798, solicito muy cordialmente la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 164 toneladas de sacos plásticos, localizados en la Vereda Chivomono, Jurisdicción del Municipio de Albania, Ranchería Yahuaca en Jurisdicción del Municipio de Manaure y en la Comunidad indígena de Mechena, Jurisdicción del Municipio de Maicao-La Guajira.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el Auto N° 878 del 5 de julio 2018, y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico. El funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 3130 de fecha 10 de Julio de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

2. METODOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En cumplimiento a lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. La autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecer a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

2.1 Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSION. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonalada de leña	3,235 m^3 de leña
1 Tonalada de Carbón vegetal	10,8 m^3 de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p

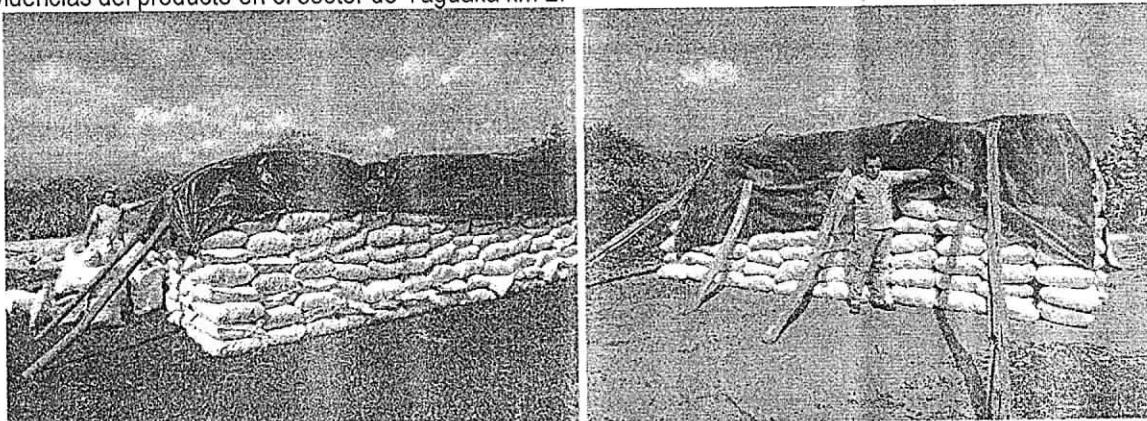
3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 6 de julio de 2018, con la finalidad de verificar en detalle la cantidad de carbón vegetal producida y acopiada en los sectores indígenas wayuu de municipios de: Albania, Manaure y Maicao, tal como lo expresa el solicitante del permiso presentado por el señor SAINER ENRIQUE LOPEZ CERVANTES CC. 72.435.798 de Barranquilla, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 antes citado, es decir, municipios, procesos de acopio y producción del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otro como los sitios donde se encuentra este producto acopiado.

La visita se realiza la siguiente manera:

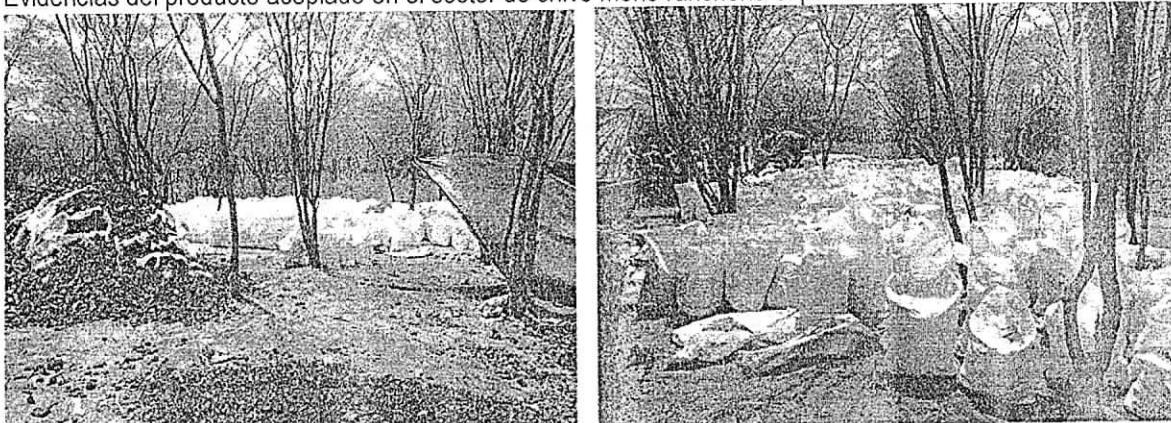
a). En el sector del km 27 de la vía Riohacha – Maicao en jurisdicción del Municipio de Manaure sector indígena de la ranchería Yaguaka se verificó carbón vegetal acopiado en sacos plásticos de 20 kg y en cantidad de 2.700 sacos, los cuales se encuentran cubiertos con plásticos y carpas, informa el interesado que el producto fue producido por los indígenas de su comunidad y otras cercanas realizando entresaque del bosque natural en pequeñas proporciones y acopiado en este sector, el área del aprovechamiento no excede las 12 Ha., y las coordenadas del sitio son las siguientes: 11°28'36.4" N 72°40'27.7" W.

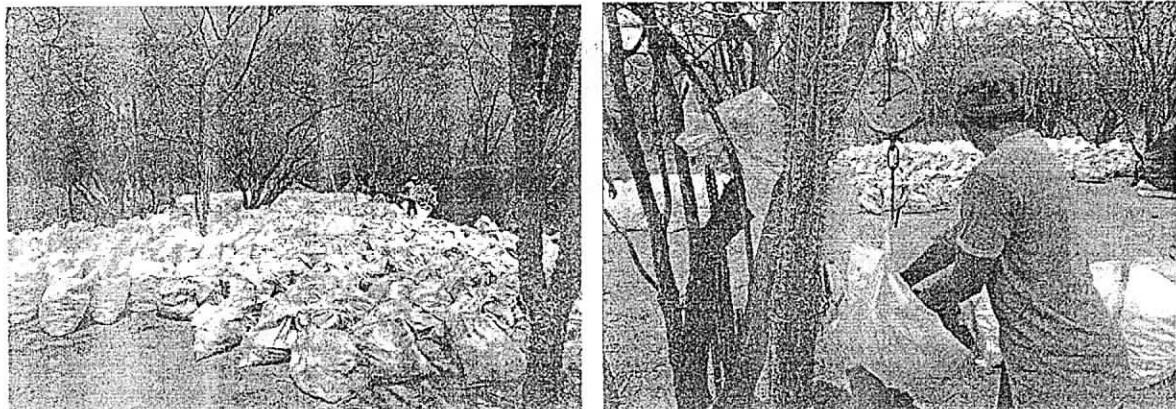
Evidencias del producto en el sector de Yaguaka km 27



b). En la vereda chivo Mono, jurisdicción del Municipio de Albania, se visita la ranchería el pueblito donde se verifican 2.800 sacos plásticos de 20 kg cada uno, los cuales según información obtenida en campo por el solicitante también fueron producidos por indígenas wayuu de la zona en pequeñas cantidades y llevadas a ese sitio para el acopio, durante la inspección se observó varias personas reempacando el producto ya que este por el tiempo que lleva de encontrarse acopiado presenta deterioro en los empaques o sacos plásticos, lo cual obliga al interesado volver a cambiar el empaque para su debida presentación y embarque, una vez obtengan el respectivo permiso de movilización. Según información del solicitante del permiso, el área donde los indígenas realizaron el aprovechamiento selectivo para la producción del carbón vegetal no excede las 10 Ha; las coordenadas que ubican el sitio de acopio son las siguientes: 11°12'49.30" N 72°38'49.50" W.

Evidencias del producto acopiado en el sector de chivo mono ranchería el pueblito





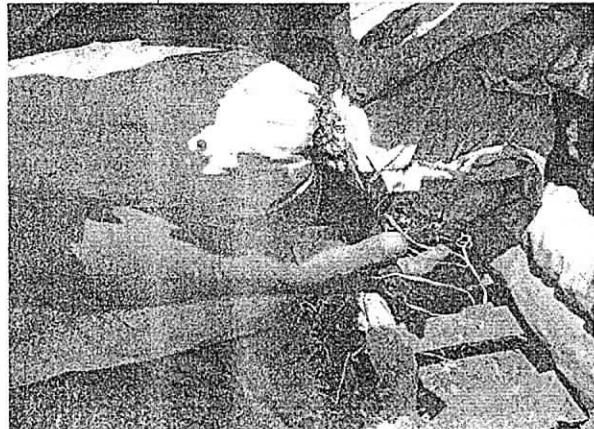
c). En el municipio de Maicao, comunidad indígena Machena, ubicada en el km 100 de la vía que de Maicao conduce al corregimiento de Carraipía, se encontró acopio de carbón vegetal empacado en cantidad de 2.700 sacos plásticos de 20 kg, los cuales según información del solicitante, fueron producidos en zona indígena, en un área de 11 Ha, mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, durante la visita se logró verificar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie cubiertos con carpas, de igual manera se logró evidenciar sacos plásticos o empaques deteriorados, lo que indica que el producto lleva rato de encontrarse acopiado en este sitio; las coordenadas de ubicación son las siguientes. 11°21'38.70" N 72°15'50.00" W.

Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos de carbón vegetal 8.200, verificados en sectores antes indicados de los municipio de Manaure, Albania y Maicao, producto procesados mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, según lo manifestado por el solicitante y considerando que el peso de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg solicitado para movilizar en los tres (3) sector antes indicados tal como lo establece en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de 164.000 kg.

Evidencias del carbón acopiado en la comunidad Mechena del Municipio de Maicao



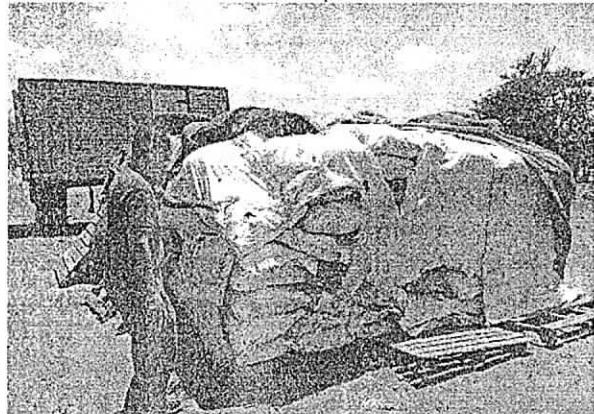
Descubriendo el producto



Verificando el producto



Mostrando el producto



verificando el deterioro del empaque



Evidencias de la existencia del producto con varios meses de encontrarse acopiado en el sitio

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a 546,7 toneladas de leña, lo que sería igual a 1.768,5 m³ de leña; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a 164 toneladas de carbón vegetal.

Este volumen 1.768,5 m³ de leña, debe aplicársele el factor de espaciamiento (0,65) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) utilizado para la producción de carbón vegetal en los sectores del km 27 ranchería Yaguaka, del Municipio de Manaure, vereda chivo mono ranchería pueblito en jurisdicción del Municipio de Albania y comunidad Machena en jurisdicción del Municipio de Maicao, lo que sería igual a un volumen de leña real de (1.149,5 m³).

Los 1.768,5 m³ de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 1.238m³
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 117m³
- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 354m³

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	8.200
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	164.000,0
Ton carbon	164,0
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	546,7
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cubicos de leña	1.768,5
Factor de espaciamiento	0,7
Vol de leña real	1.149,5

03.4.9.2



Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal en los Municipios de Manaure, Albania y Maicao

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m3 de leña	Volumen de leña real
Guayacán	70	5740	114800	1238	805
Puy	10	820	16400	177	115
Trupillo	20	1640	32800	354	230
Total	100	8200	164000	1768	1149,5

4. OBSERVACION

Según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso dado que solo cortarían ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

Dadas la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tazas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido de leña debe ser objeto de compensación ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

5. CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los 164.000 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en los sectores indígenas del km 27 de la vía Riohacha – Maicao, Ranchería Yaguaka, Ranchería el Pueblito en jurisdicción del Municipio de Albania y comunidad Machena en jurisdicción del Municipio de Maicao, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar seria de: 8.200, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 5.740 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- 820 sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)
- 1.640 sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Tabla 4. Georreferenciación de los sitios visitados

Coordenadas Datum Magna Sirgas Sitios de Acopios carbón vegetal				
N	O	Punto Gps	Sitio	Solicitante
11°28'36.4"	72°40'27.7"	1152	Km 27 Ranchería Yaguaka, Municipio de Manaure	Sainer Enrique Pérez Cervantes Mejía CC. 72.435.798
11°12'49.30"	72°38'49.50"	1153	Ranchería Pueblito, Vereda Chivo Mono Municipio de Albania	
11°21'38.70"	72°15'50.00"	1154	Comunidad Machena, Municipio de Maicao	

6. CONCLUSIÓN.

Una vez finalizada la visita y analizada la información por sectores visitados, se observa que el total de sacos plásticos con carbón vegetal que tiene acopiado el señor Sainer ENRIQUE PÉREZ CERVANTES CC. 72.435.798, de Barranquilla, es de 8.200.

7. CONCEPTO.

Concluida la visita en los sectores indígenas antes indicados, jurisdicción de los Municipios de: Manaure vereda Juan Ranchería Yaguaka, Albania ranchería el Pueblito, Vereda Chivo Mono y Maicao comunidad Machena, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de 8.200 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 164.000 kg igual a 546,7 toneladas de leña, equivalente a 1.768 m³ de leña para una cantidad de 164 toneladas de carbón vegetal, aprovechamiento que hicieron los indígenas de los diferentes sectores de manera selectiva en un área total de (33 ha) y de conformidad a oficio con radicado de ENT-4145 de fecha 26 de junio de 2018 y Auto de trámite 0878 de fecha 05 de julio de la misma anualidad, presentado por SAINER ENRIQUE PÉREZ CERVANTES CC. 72.435.798 de Barranquilla y según lo ordenado en el artículo 11 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el MADS, se considera la viabilidad autorizar la movilización del carbón vegetal existente en la cantidad de kilogramos indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal, consistente en 164.000 kg, equivalente a 164 toneladas, localizados en Jurisdicción de los Municipios de: Manaure vereda Juan, Ranchería Yaguaka, Albania ranchería el Pueblito, Vereda Chivo Mono y Maicao comunidad Machena en el Departamento de La Guajira, al señor SAINER ENRIQUE PÉREZ CERVANTES, identificado con C.C 72.435.798 de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo..

PARAGRAFO: El señor SAINER ENRIQUE PÉREZ CERVANTES, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo permiso de movilización (**Salvoconducto en línea**), para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, Se exige al señor SAINER ENRIQUE PÉREZ CERVANTES CC. 72.435.798 de Barranquilla, seleccionar individuos adultos de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) con buena formación genética, recoger 2 kilo de semillas de la especie indicada o adquirir la semillas en tiendas legalmente reconocidas y entregarlos a la Autoridad Ambiental; compromiso que debe ser cumplido en un término mínimo de tres (3) meses después de haberse notificado del permiso de movilización; de igual manera deberá exigir la entrega de 4 kilos de fungicida Manzathe 200 y 6 kilos de lorsban polvo; lo anterior para el control de hongos y hormigas en la producción de plantas en viveros.

ARTÍCULO CUARTO: El señor SAINER ENRIQUE PÉREZ CERVANTES, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Terminada la movilización de carbón vegetal existente, es decir, 8.200 sacos de 20kg cada uno, debe recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sean arrastrados por corrientes temporales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

Rez

HEP

01492



ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor SAINER ENRIQUE PEREZ CERVANTES, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

11 de JUL 2018

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Roberto Suarez
Revisor: Jorge Marcos Palomino
Aprobó: Fanny Mejía Ramírez

CORPOGUAJIRA
Jelis 17/2018
NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROV
EN LA FECHA ANTES INDICADA PERSONALMENTE AL SRA.
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Sainer
Perez Cervantes 72.435.798
Cesar
S. 3a. nov 2018
EL NOTIFICADO
EL NOTIFICADO
NOTIFICADO

CORPOGUAJIRA
Agosto 1/2018

RIOHACHA
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar

Valencio L.C. 91.236.305

LE ADVERTI DE LOS OLCIOSOS QUE PODRÉN ENTERAR EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO

NOTIFICADO